



Expediente: **056900338573**
Radicado: **RE-06247-2021**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/09/2021** Hora: **11:43:38** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ- 135-0868 del 21 de junio de 2021, se denuncian afectaciones a los recursos suelo y agua por movimiento de tierra y captación de aguas sin los debidos permisos, en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Resolución con radicado RE- 04325 de 1 de julio del 2021, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata del movimiento de tierras hasta tanto no se gestionen los respectivos permisos ante las autoridades competentes al señor Giovany Esteban Orrego, identificado con cédula de ciudadanía 70.142.306, en el predio ubicado en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo.

Que, en visita de control y seguimiento, realizada el 15 de septiembre de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT-05683 del 20 de septiembre del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"El día de la visita no se observa movimiento de tierra recientes.

Consultada la base de datos de tramites de Cornare – regional Porce Nus, se puede observar que mediante el radicado CE-13341 DEL 04 AGOSTO DE 2021, el señor

Ruta Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Giovany Esteban Orrego, solicita concesión de agua superficial para uso pecuario y doméstico, a la cual se le da inicio mediante el Auto con radicado No. AU-02631-2021 del 04 de agosto de 2021, información que reposa en el expediente 05690.02.38804 (concesión de aguas)."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05683-del 20 de septiembre del 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta mediante la Resolución con radicado No. Re-03652-2021 del 04 de junio de 2021, dado a que no se encontró afectación ambiental alguna y Consultada la base de datos de tramites de Cornare – regional Porce Nús, se puede observar que mediante el radicado CE-13341 DEL 04 AGOSTO DE 2021, el señor Giovany Esteban Orrego, solicita concesión de agua superficial para uso pecuario y doméstico, a la cual se le da inicio

mediante el Auto con radicado No. AU-02631-2021 del 04 de agosto de 2021, información que reposa en el expediente 05690.02.38804

PRUEBAS

- Informe técnico número IT-05683 del 20 de septiembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso mediante RE- 04325 de 1 de julio del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

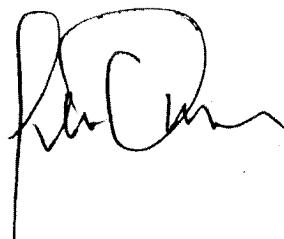
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056900338573 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900338573

Fecha 20/9/2021

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Asunto: CYS Queja
Proyecto: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Orlando Vargas